



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0156 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 09 AGO 2016

Visto, el Expediente de registro N° 03569-2016-GORE-ICA/UAD de fecha 24 de mayo del año 2016 mediante el cual el **Sr. Humberto Romero Guillermo** solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones trucas en el periodo comprendido del mes de febrero del año 2003 al 31 de mayo del 2015, señalando además que el exceso de pago realizado en los meses de abril y mayo de 2015 se le descuenta de la liquidación que se le va efectuar por concepto de vacaciones trucas, indicando que en dicho periodo no hizo uso de vacaciones, Informe N° 048-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 332-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE-RBL, Memorando N° 529-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y Nota N° 008-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 02 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 056-2003 que suscriben de una parte el Gobierno Regional de Ica a quien se le denominará "El Contratante" y de la otra parte el Sr. Humberto Romero Guillermo denominado "El Contratado" para la realización de servicio de índole determinado y temporal no considerados en el Manual de Organización y Funciones por el plazo de un (01) mes, correspondiendo una contraprestación de carácter eventual no estable, feneciendo la prestación al vencimiento del plazo fijado que es a partir del 03 al 28 de febrero del 2003, plazo en el cual automáticamente quedará resuelto correspondiéndole por la prestación del servicio una retribución económica de S/. 500.00 Nuevos Soles, no generando ningún tipo de beneficio de índole laboral, seguridad social ni otro de naturaleza análoga por la naturaleza del contrato;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Renovación N° 070-2009-GORE-ICA suscrito entre el Sr. Humberto Romero Guillermo y el Gobierno Regional de Ica el cual por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a El Contratado únicamente los derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, iniciándose a partir del 01 de enero del 2009 y concluye el 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado o prorrogado mediante addenda, pactado en S/.1,500.00 Nuevos Soles para prestar servicios en la unidad orgánica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-Parque Ecológico Golda Meier;

Que, mediante primera a segunda Adenda al Contrato Administrativo de servicios por Sustitución N° 070-2009-GORE-ICA las partes convienen en renovar y o prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2010 y concluye el día 31 de diciembre del 2010 con una contraprestación por el servicio de Un Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles (S/.1,500.00), ratifican estar de acuerdo con todos los demás términos del contrato materia de la presente addenda;

Que, mediante tercera a catorceava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 070-2009-GORE-ICA las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de la vigencia del referido contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011 por el monto de Un Mil Quinientos y





Gobierno Regional



00/100 nuevos soles (S/.1,500.00) ratifican estar de acuerdo con todos los demás términos del contrato materia de la presente addenda;

Que, mediante quinceava a vigésima quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 070-2009-GORE-Ica, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por el plazo adicional a partir del día 01 de enero del 2012 y concluye el día 30 de noviembre del 2012 por un monto de Un Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles (S/.1,500.00);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2012-GORE-ICA, la Entidad y el Contratado acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el día 01 de diciembre del 2012 y concluye el día 31 de diciembre del 2012 pudiendo ser prorrogado o renovado mediante adenda, según decisión de la entidad, la contraprestación de los servicios se pacta en Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00) y el lugar de la contraprestación es la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Primera a Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2012-GORE-ICA, el contratante y el contratado convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013 por el monto de Dos Mil Doscientos Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00);

Que, mediante tercera a sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2012-GORE-ICA en la clausula adicional las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero de 2014 y concluye el 31 de diciembre del 2014 por el monto de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00);

Que, mediante adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2014-GORE-ICA suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Humberto Romero Guillermo acuerdan que la duración del Contrato se inicia a partir del 01 de enero del 2015 y concluye el día 31 de mayo del 2015 percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00) para efectuar labores en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 prescribe que si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se conceda por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base





Gobierno Regional



del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación;

Que, en el presente caso el ex servidor Humberto Romero Guillermo, está solicitando el pago de sus vacaciones truncas a partir del año 2003 al 2015, sobre esta pretensión se ha revisado su legajo personal verificándose que en el año 2003 existe un Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 056-2003, regido por el Código Civil, el cual de acuerdo a la cláusula tercera se inicia el 03 de febrero de 2003 y concluye el 28 de febrero de 2003, no generando ningún tipo de beneficio de carácter laboral, seguridad social ni otro de naturaleza análoga por la naturaleza del contrato;

Que, los artículos N° 1764 al 1770 del Código Civil establecen que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta;

Que, la creación del regimen CAS ha proveído de determinados derechos tales como vacaciones a personas naturales que realizan una labor en el Estado. En esta línea este regimen reconoce derechos a personas que bajo el regimen de Servicios No Personales no contaban con los mismos;

Que, en este extremo lo solicitado por el Sr. Humberto Romero Guillermo, resulta improcedente;

Que, por lo expuesto precedentemente se considera como inicio del vínculo laboral del Sr. Humberto Romero Guillermo con el Gobierno Regional de Ica, contratado como CAS, a partir del 01 de enero del año 2009 concluyendo su primera vinculación el 30 de noviembre del 2012 en forma ininterrumpida, acumulando un tiempo de servicio de Tres (03) años y Once (11) meses, en esta primera vinculación laboral percibió una retribución económica de Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles. (S/ 1,500.00).





Gobierno Regional



Que, a partir del 01 de diciembre del año 2012 se inicia nueva vinculación laboral con un monto de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00) mensuales extinguiéndose el mismo el día 31 de mayo del 2015, de este modo el trabajador acumula a partir del 01 de diciembre del 2012 al 31 de mayo del 2015, dos (02) años y Seis (06) meses de servicios;

Que por las razones expuestas se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas por cada año de servicio cumplido a favor del Sr. Humberto Romero Guillermo a partir del 01 de enero del año 2009, así como el pago de vacaciones truncas;

Que, conforme al Informe N° 071-2016-GORE.ICA-SGRH/MCR de fecha 07 de junio del 2016 la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica comunica que el Sr. Humberto Romero Guillermo no efectivizó el descanso físico de sus vacaciones desde el 01 de enero del 2009 al 31 de mayo del 2015, fecha que concluyó su segunda vinculación laboral, al haber perdido el derecho de hacer uso físico de vacaciones en estos periodos le corresponde reconocerle el derecho de pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 332-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 26 de julio del 2016 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado, se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador de gasto cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0029, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000303 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF mediante Nota N° 008-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA para atender el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor del Sr. Humberto Romero Guillermo;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Humberto Romero Guillermo por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Nueve Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 9,125.00) afectos a los descuentos de ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional



del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación;

Que, en el presente caso el ex servidor Humberto Romero Guillermo, está solicitando el pago de sus vacaciones truncas a partir del año 2003 al 2015, sobre esta pretensión se ha revisado su legajo personal verificándose que en el año 2003 existe un Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 056-2003, regido por el Código Civil, el cual de acuerdo a la cláusula tercera se inicia el 03 de febrero de 2003 y concluye el 28 de febrero de 2003, no generando ningún tipo de beneficio de carácter laboral, seguridad social ni otro de naturaleza análoga por la naturaleza del contrato;

Que, los artículos N° 1764 al 1770 del Código Civil establecen que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta;

Que, la creación del regimen CAS ha proveído de determinados derechos tales como vacaciones a personas naturales que realizan una labor en el Estado. En esta línea este regimen reconoce derechos a personas que bajo el regimen de Servicios No Personales no contaban con los mismos;

Que, en este extremo lo solicitado por el Sr. Humberto Romero Guillermo, resulta improcedente;

Que, por lo expuesto precedentemente se considera como inicio del vínculo laboral del Sr. Humberto Romero Guillermo con el Gobierno Regional de Ica, contratado como CAS, a partir del 01 de enero del año 2009 concluyendo su primera vinculación el 30 de noviembre del 2012 en forma ininterrumpida, acumulando un tiempo de servicio de Tres (03) años y Once (11) meses, en esta primera vinculación laboral percibió una retribución económica de Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles. (S/.1,500.00).





Gobierno Regional



Artículo 1º.- Reconocer a favor del Sr. Humberto Romero Guillermo, contratado bajo el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Parque Ecológico Golda Meier del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Nueve Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Soles (**S/ 9,125.00**) afectos a los descuentos de ley por concepto de vacaciones truncas y no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de mayo del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
(Primera Vinculación)			
01-01-2009 al 31-12-2009	1 año (15 días)	1,500.00	750.00
01-01-2010 al 31-12-2010	1 año (15 días)	1,500.00	750.00
01-01-2011 al 31-12-2011	1 año (15 días)	1,500.00	750.00
01-01-2012 al 30-11-2012	Trunco (11 meses)	1,500.00	1,375.00
(Segunda Vinculación)			
01-12-2012 al 30-11-2013	30 días	2,200.00	2,200.00
01-12-2013 al 30-11-2014	30 días	2,200.00	2,200.00
01-12-2014 al 30-05-2015	Trunco (6 meses)	2,200.00	1,100.00
TOTAL			9,125.00

Artículo 2º.- Declarar la Imprudencia al reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas en el periodo comprendido del 03 al 28 de febrero del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 3º.- Reconocer el monto de Ciento siete y 00/100 Soles (S/.107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/ 1,185.00 \times 9\% = 107.00$$

Artículo 4º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0029, Especificas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.





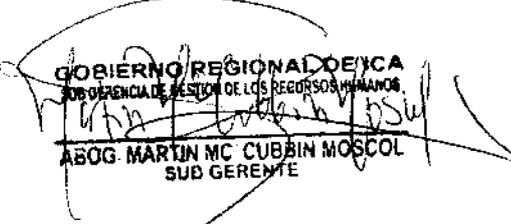
Gobierno Regional



Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS
Ica, 09-08-2016
Señor: STIN
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución
N° R.S.G.N° 0186 del 09/08/2016 de la ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.